



AUTO INTERLOCUTORIO No. 397

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

ADMITE DEMANDA

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DEL BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LARA.

RADICADO No.: 138363103001-2023-00109-00

Encontrándose al Despacho la demanda Verbal de Restitución de Inmueble del Bien Dado en Arrendamiento Financiero para estudio de admisibilidad, y observándose que la misma reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P. en armonía con la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, se dará trámite al presente proceso conforme a los procesos declarativos de que trata los artículo 369 y ss del citado código, y se reconocerá personería a la apoderada demandante.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LARA**, identificado con cédula de ciudadanía 1128052418, en su calidad de locataria, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio al demandado **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LARA**, se le dará aplicación a los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 del 3 de junio de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

CUARTO: La parte demandada deberá presentar la contestación de la demanda mediante archivos en formato pdf a través del correo electrónico del juzgado, esto es j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de veinte (20) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto, o al recibo del auto admisorio de la demanda. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

QUINTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

SEXTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363103001-2023-00109-00

SEPTIMO: Reconócesele personería para actuar en este proceso, a la abogada PAULA ANDREA JIMENEZ TEHERAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.235.039.738 y tarjeta profesional de abogada No. 348543 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexado al archivo de demanda.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**